

Fecha: 16/05/2019

24

Página: 1

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------------|---|--|----------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333300520120026900 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | JUAN DE JESUS MORA ZAMORA Y OTROS | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:43:49. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520130013500 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | JOSE VICENCIO CRUZ CARDOZO Y OTROS | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTROS | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 17:05:59. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 2 |
| 41001333300520140051900 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | RONALD STIVEEN ALVAREZ MEJIA Y OTROS | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:49:41. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 2 |
| 41001333300520150003100 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | JOYCE DE JESUS NORIEGA LACERA | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:55:50. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 2 |
| 41001333300520150010400 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | WILFREDO RAMIREZ BETANCUR Y OTROS | LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:47:54. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 2 |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIZARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|---|--|----------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333300520160014300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ARTURO GOMEZ | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:59:45. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520160038800 | ACCION POPULAR | Sin Subclase de Proceso | CELIA CHAVARRO MEDINA | LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO Y OTROS | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 15:48:49. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 3 |
| 41001333300520160042700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JOSE DAVID NUÑEZ BECERRA | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 17:02:36. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520170031400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | CAYETANO CHILATRA VELANDIA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:06:47. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520170031600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | MARINA BAHAMON RIVERA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:25:01. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180001500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | SEGUNDO ANASTACIO MUÑOZ ÑAÑEZ | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:33:16. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180001600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | DAVID CANGREJO JAVELA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:35:07. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|--|-------------------------|---------------------------|--|--|----------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333300520180002100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ELCIRA ALVAREZ COLLAZOS | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:26:54. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180002200 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JUDITH NARVAEZ BRAVO | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:29:05. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180003000 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LUZ STELLA LOSADA MORALES | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:30:53. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180003100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | CECILIA POLANIA DE MOTTA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:23:06. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180005000 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ROSALBA CHAVEZ ARCOS | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:39:12. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180005200 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | REINALDO LOSADA COLLAZOS | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:09:28. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



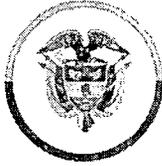
HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|--|----------------------------|-------------------------------|--|---|-------------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333300520180006600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ELSA OCHOA SEGURA | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:36:50. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180013300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | TULIA PRADO PEREZ | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:21:04. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180018500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LUZ ELENA GRISALES GIRALDO | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:18:08. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |
| 41001333300520180040000 | NULIDAD | Sin Subclase de Proceso | BERTULFO TOVAR SANCHEZ | MUNICIPIO DE PITALITO HUILA | Actuación registrada el 16/05/2019 a las 17:33:35. | 16/05/2019 | 17/05/2019 | 17/05/2019 | 1 |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

| | |
|------------------|---------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD |
| DEMANDANTE | : BERTULFO TOVAR SANCHEZ |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE PITALITO |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2018-00400-00 |

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar¹ interpuesta por el apoderado de la parte actora, consistente en "... *la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de la Alcaldía de Pitalito - Huila en el Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente (Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018) hasta tanto se dicte sentencia.*"

II.- PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico que debe ser resuelto por éste Juzgado, se contrae a establecer si en sede cautelar resulta procedente la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de la Alcaldía de Pitalito – Huila en el Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente (Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018).

III.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de sustanciación del 5 de abril de 2019², se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar y notificar personalmente al demandado MUNICIPIO DE PITALITO.

¹Folio 3 Cuaderno de Medida Cautelar.

²Folio 6 Cuaderno de Medida Cautelar.

El municipio demandado a través de apoderada, se pronunció y se opuso a la medida cautelar solicitada por la parte demandante³.

IV.- ARGUMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Refiere el petente, que para adelantar cualquier proceso de selección de empleos públicos de la carrera administrativa se requiere un manual específico de funciones de conformidad con lo regulado en la el 785 de 2005 y para el presente caso, el Decreto 224 de 2018, ajustó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados que conforman la planta de personal del municipio de Pitalito y con el cual se adelanta el proceso de selección No. 715 de 2018.

Agrega la presente demanda tiene como propósito la nulidad del Decreto 224 de 2018 y en el evento que prospere afectaría todo el proceso de selección No. 715 de 2018, en lo que corresponde al municipio de Pitalito, razón por la cual, se hace necesario decretar medida cautelar.

Afirma que resulta procedente decretar la medida cautelar dispuesta en el numeral 3 del artículo 230 de la ley 1437 de 2011, que consiste en la suspensión del acto administrativo denominado proceso de selección No. 175 – Convocatoria Territorial Centro Oriente (Acuerdo No. 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018) del municipio de Pitalito, toda vez que el Decreto 224 de 2018 hace parte integral de dicho proceso de selección y este viola de manera directa el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política.

Sostiene que la suspensión provisional procede por la violación de los artículos 10 y 11 de la ley 489 de 1998, ya que el decreto fue expedido por el alcalde encargado, lo cual se encuentra prohibido taxativamente en la ley.

Expone como argumentos constitucionales para el presente caso, los artículos 6 y 315 numeral primero de la Constitución Política porque el Decreto 224 de 2018 y los Decretos que lo modifican, están en contravía de las norma enunciadas ya que los alcaldes encargados se extralimitaron en sus funciones y como consecuencia de su actuar no cumplieron la ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 004 del 2 de marzo de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Pitalito.

³Folios 15 y 16 Cuaderno de Medida cautelar

Aduce que el Concejo Municipal de Pitalito con el fin de cumplir con lo de su competencia, específicamente lo reglado por el numeral 65 del artículo 313 de la Constitución Política, decidió facultar al alcalde municipal de Pitalito, las funciones de determinar, reestructurar, reorganizar y modificar la estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal por medio del acuerdo 004 del 2 de marzo de 2018, sin embargo esta función fue ejercida por el alcalde encargado mediante Decreto 209 de 2018, al expedir el decreto 224 de 2018, como también las modificaciones y/o adiciones realizadas a través de los Decretos 313 y 493 de 2018, que fueron a su vez expedidas por los alcaldes encargados.

V.- CONTESTACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR DEL MUNICIPIO DE PITALITO:

La apoderada de la entidad territorial manifiesta que el proceso de selección No. 715 de 2018, mediante el cual se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Pitalito, tiene como base el Decreto 224 de 2018, este, en ningún momento va en contravía de la Constitución Política y la ley, puesto que el Decreto demandado no es un reglamento de carácter general, sino un reglamento específico de funciones para el municipio de Pitalito, el cual contiene el estudio técnico que sustenta la modificación que se realizó al manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Municipal, adoptado mediante Decreto 431 de 2015.

Afirma que el Decreto 224 de 2018 es un manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos que conforman la platas de personal del municipio de Pitalito y que se aplicara solo para este municipio, fue expedido por el alcalde encargado que a pesar de tener restringidas algunas funciones conforme indica la ley 489 de 1998 en los artículos 10 y 11, ninguna de ella se aplica para el presente caso. Aunado a lo anterior, tenemos que el alcalde encargado que expidió el Decreto 224 de 2018, contaba con todas las facultadas legítimas para expedir dicho decreto.

Asevera que suspender el proceso de selección No. 715 de 2018, podría llegar a configurar la causal de grave afectación al interés público y esto traería mayores traumas no solo a la administración, sino a la ciudadanía inscrita en dicho concurso y que esperan solo su continuidad; más cuando detrás de este existe un equipo de coordinación, que realiza un trabajo serio, responsable y eficiente.

I.-CONSIDERACIONES:

6.1.- Argumento que fundamenta la solicitud de medida cautelar- Cuestiona tanto la legalidad del Decreto 224 de 2018.

El accionante expone en los hechos que sirven de supuesto factico a la solicitud bajo análisis, que el Decreto 224 de 2018 por el cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados que conforman la plata de personal del municipio de Pitalito y con el cual se adelanta el proceso de selección No. 715 de 2018, es nulo por haberse expedido por el alcalde encargado de Pitalito, violando los artículos 10 y 11 de la ley 489 de 1998.

Así mismo, señala que el citado decreto debe ser declarado nulo, ya que en caso de prosperar la demanda, afectaría todo el proceso de selección No. 715, toda vez que el Decreto 224 de 2018 hace parte integral de dicho proceso de selección y este viola de manera directa el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política.

Ahora bien, de las pruebas arrimadas en medio magnético con el libelo introductorio (fl. 7 cuaderno principal), se logra dilucidar que el Decreto 224 de 2018, es un acto administrativo cuya finalidad fue ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Pitalito adoptado actualmente mediante Decreto 478 de 2014, y los Decretos 313 y 493 de 2018, son actos administrativos modificatorios del Decreto 224 de 2018 con la misma finalidad de **ajustar** el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Pitalito, *–según se lee en las consideraciones de los actos administrativos incoados–*. Así las cosas, el proceso de convocatoria realmente se realizó con base en el Manual contenido en el Decreto 478 de 2014, y si bien existieron ajustes posteriores al mismo, no se evidencia o demuestra en la etapa procesal que hasta momento se adelanta, que dichas modificaciones hayan incidido o alterado el Acuerdo No. 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018, *por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Plata de Personal de la Alcaldía de Pitalito, proceso de selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.*

Adicionalmente, se tiene que es competencia del Alcalde Municipal, conforme a los conductos regulares previstos, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (numeral 7 art. 315 CP), así como la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (numeral 3 art. 315 CP). Por lo anterior, siendo de su competencia, no se observa *prima facie* que la expedición de los ajustes a la planta de personal, contenidos en los Decretos mencionados por el actor y objeto de la demanda, sea una actividad ajena a las atribuciones legales del mandatario Municipal, sin que se cuente hasta el momento con más elementos de juicio que hagan procedente adoptar esta medida, o que denoten una vulneración flagrante del ordenamiento jurídico que amerite la suspensión deprecada.

VII.- CONCLUSIÓN:

En línea de lo dicho, y conforme a los argumentos antes esbozados no se evidencia de los cuestionamientos que sirven de sustento a la medida cautelar, ni de las pruebas allegadas hasta el momento, que existe una transgresión grave, a bienes jurídicamente tutelados, que amerite una medida expedita para conjurarla.

Por último se advierte que de conformidad con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, *"la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento"*.

De conformidad con lo esbozado, al no cumplirse con los requisitos indicados en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 y no sustentarse debidamente según las voces del artículo 229 ibídem, deberá negarse la solicitud de suspensión provisional.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente en el proceso.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

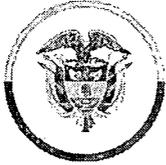
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : JOSE VICENCIO CRUZ CORONADO Y OTROS |
| DEMANDADO | : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2013-00135-00 |

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

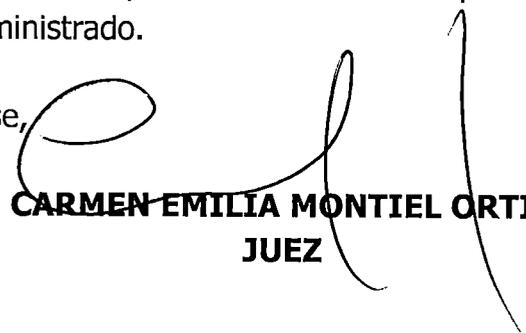
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

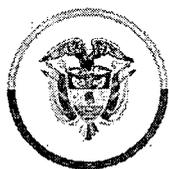
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : JOSE DAVID NUÑEZ BECERRA |
| DEMANDADO | : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR. |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2016-00427-00 |

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

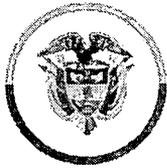
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | : JOYCE DE JESUS NORIEGA LACERA Y OTROS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL. |
| Radicación | : 41001-33-33-00-2015-00031-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹Folio 383-388 Cuaderno Principal No. 2.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

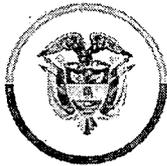
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : ARTURO GOMEZ |
| DEMANDADO | : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POICIA NACIONAL-CASUR Y OTRO |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2016-00143-00 |

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

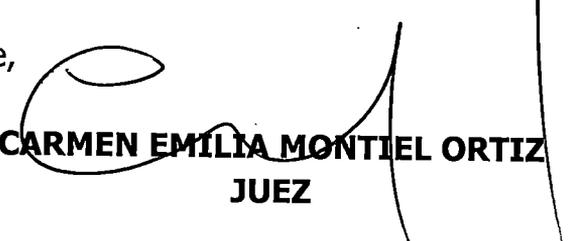
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

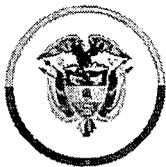
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598

| | |
|------------|----------------------------------|
| ACCIÓN | : POPULAR |
| DEMANDANTE | : CELIA CHAVARRO MEDINA Y OTROS |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE GARZÓN (H)Y OTROS |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2016-00388-00 |

De conformidad a lo previsto en los artículos 28 y 33 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado da por concluida la etapa probatoria, en consecuencia dispone correr traslado a las partes para alegar.

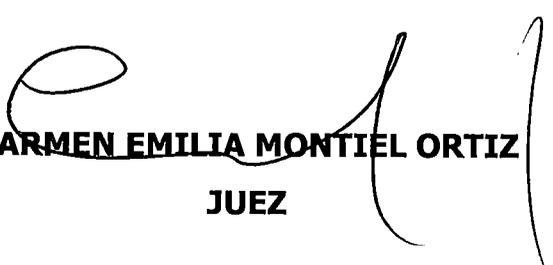
Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de cinco (5) días a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión en la presente acción.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

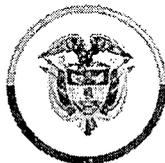
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | : REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | : RONALD STIVEEN ALVAREZ MEJIA Y OTROS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NAL. |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2014-00519-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

¹Folio 343 del Cuaderno Principal No. 2.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

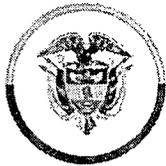
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | : REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | : WILFREDO RAMIREZ BETANCUR Y OTROS |
| Demandado | : NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS. |
| Radicación | : 41001-33-31-005-2015-00104-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

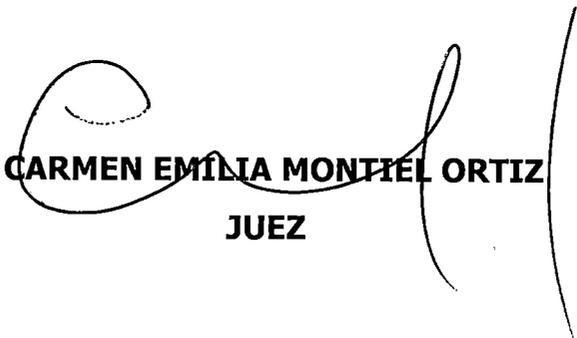
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 22 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

¹Folio 378 Cuaderno Principal No. 2.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

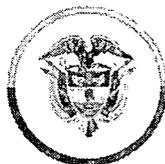
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591

INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | : REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | : SANDRA MILENA MORA MORA Y OTROS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL. |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2012-00269-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 9 de noviembre de 2018 por medio del cual se negó la Reparación de Perjuicios Materiales en la modalidad de Daño Emergente, fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este Despacho 9 de noviembre de 2018, que resolvió el incidente de perjuicios.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹Folio 38 cuaderno de Incidente de Reparación de perjuicios

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

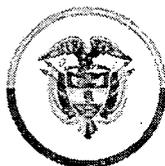
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : ROSALBA CHAVEZ ARCOS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00050-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

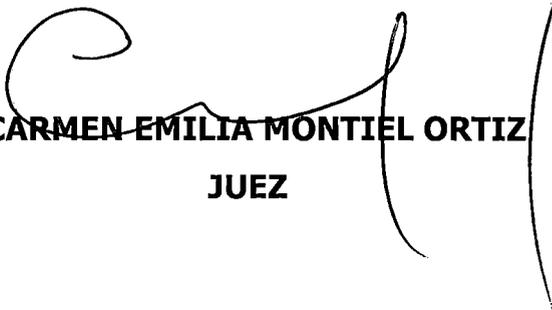
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

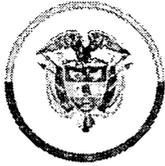
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 585

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : ELSA OCHOA SEGURA |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00066-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

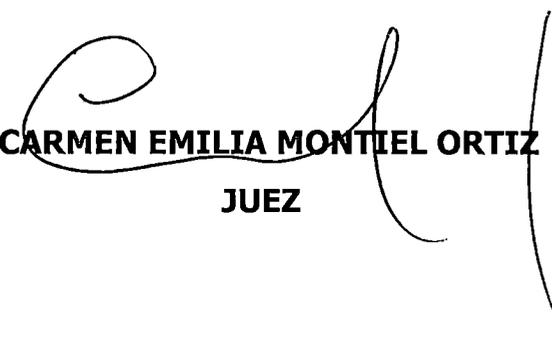
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

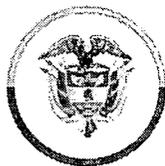
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 584

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : DAVID CANGREJO JAVELA |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00016-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

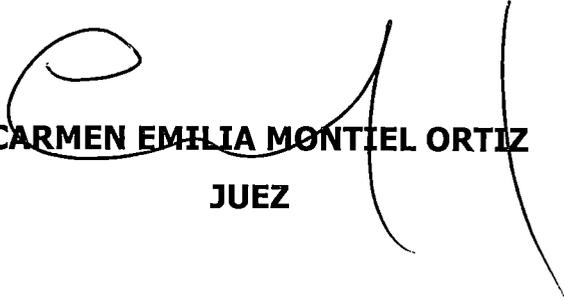
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 24 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

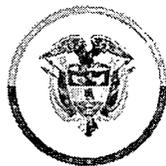
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 580

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : SEGUNDO ANASTACIO MUÑOZ ÑAÑEZ |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00015-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

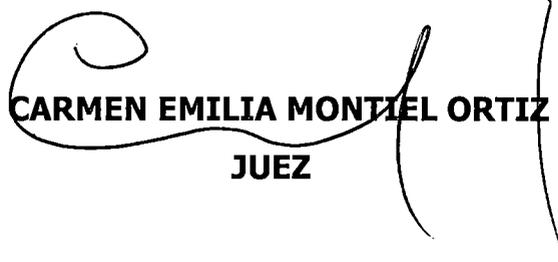
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

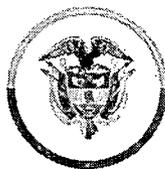
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : LUZ STELLA LOSADA MORALES |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00030-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

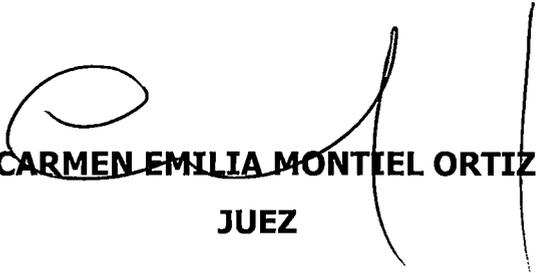
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

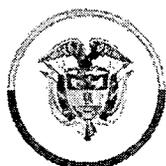
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : JUDITH NARVAEZ BRAVO |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00022-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

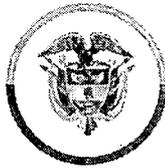
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : ELCIRA ALVAREZ COLLAZOS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00021-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

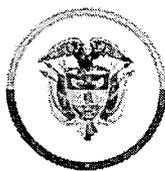
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : MARINA BAHAMON RIVERA |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2017-00316-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

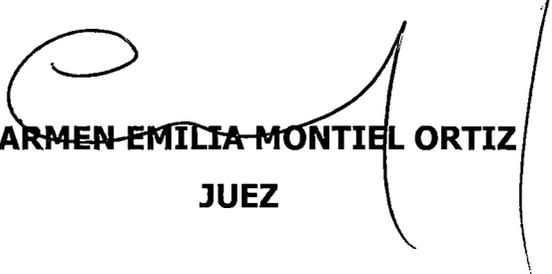
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : CECILIA POLANIA DE MOTTA |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00031-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

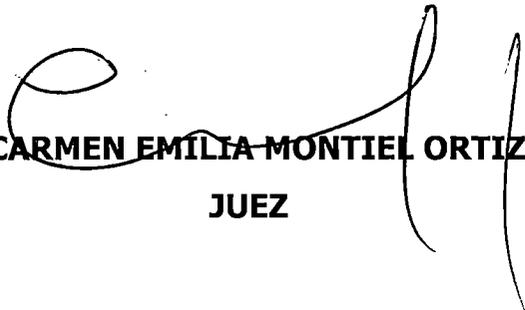
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

¹Folio 139


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

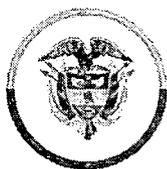
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : TULIA PRADO PEREZ |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00133-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

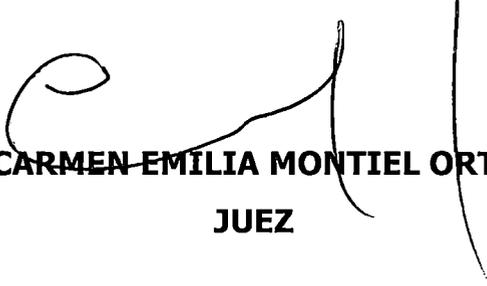
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

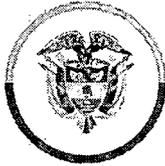
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 599

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : CARLOS FERNANDO GAVIRIA MANRIQUE |
| DEMANDADO | : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN | : 41001-33-33-005-2015-00185-00 |

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

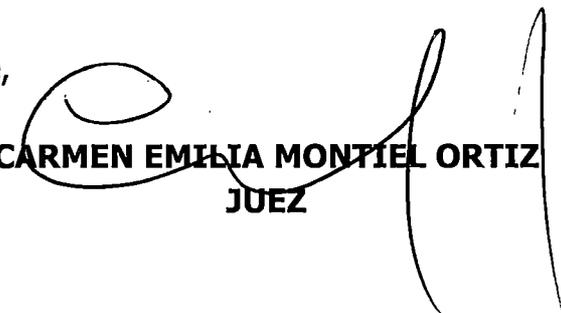
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

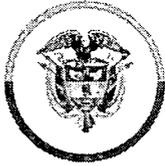
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : REINALDO LOSADA COLLAZOS |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2018-00052-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

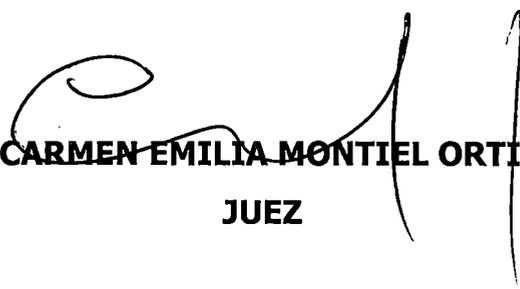
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

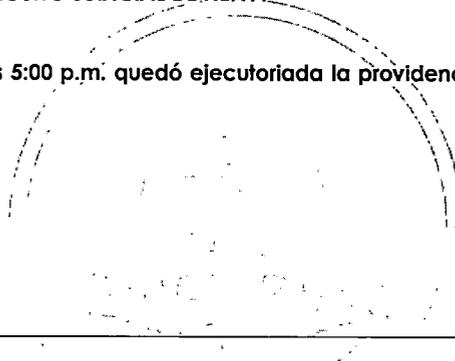
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | : CAYETANO CHILATRA VELNADIA |
| Demandado | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | : 41001-33-33-005-2017-00314-00 |

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

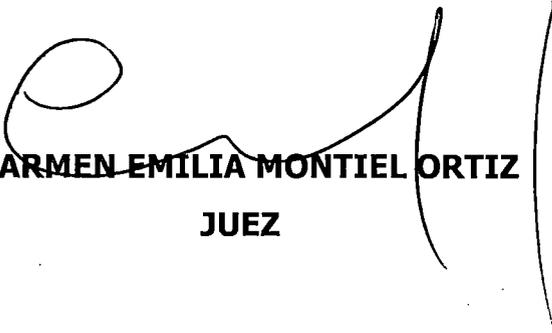
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario